

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00917

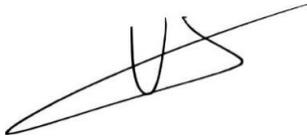
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 1° DE DICIEMBRE DE 2023.

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, las demandadas hayan sido admitidas en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del endosatario para el cobro judicial de la parte actora, Doctor ROMAN BUSTOS QUINTERO, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes.

A Despacho, díguese proveer. Manizales, 11 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 2, 3, 8, 9, 10, 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024).



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 10
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ALFONSO ÁLZATE SALAZAR C.C. 10.264.222
Demandados: LUZ DARY GALLEGO BERNAL C.C. 24.850.143
CARMEN LILIANA GALLEGO BERNAL C.C. 24.851.479
GLORIA REBECA QUINTERO LOPEZ C.C. 51.635.039
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00917-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 671 ss. del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales libraré mandamiento de pago conforme el Despacho lo considera procedente a la luz del art. 430 CGP. 1.3. No se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios pactados en la letra de cambio objeto de la demanda, toda vez que revisado el contenido de la misma, no se pudo constatar una fecha de creación desde la cual pueda establecerse un extremo inicial desde el cual puedan ser contabilizados, esto, a pesar de lo descrito en las pretensiones del petitorio, sin embargo, por la forma en que fueron solicitados se entiende que son los moratorios desde el vencimiento del plazo pactado para el pago, por los que se libraré.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR C.C. 10.264.222** en contra de **LUZ DARY GALLEGO BERNAL C.C. 24.850.143, CARMEN LILIANA GALLEGO BERNAL C.C.**

24.851.479 y **GLORIA REBECA QUINTERO LOPEZ C.C. 51.635.039** por las siguientes sumas de dinero, respecto de la letra de cambio allegada con la demanda:

- 1.1. Por la suma de \$1.000.000 por concepto de capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C.Co.), desde el 02 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. No se librarán mandamientos de pago por concepto de intereses remuneratorios, por lo indicado en la motiva.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada a sus respectivas direcciones físicas referidas en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del CGP; haciéndoles saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su endosatario para el cobro judicial para que custodien en debida forma, el original físico de la letra de cambio base de la presente ejecución, y la alleguen al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

Por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operacionales cambiaras, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación del demandante al abogado **ROMAN BUSTOS QUINTERO C.C. 10.235.948** y **T.P. 65.734 del C.S. de la J.** en los términos y para los efectos del endoso conferido.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

LMLP



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68be28714498429d4cfcc1dabca89229f39da99fc2d20e5d438d8a4f8e66647d**

Documento generado en 11/01/2024 03:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>